

Panamá, 20 de octubre de 2021
DGCP-DS-DJ-1308-2021

Honorable
ABDUL JULIAO ANTADILLA
Alcalde Municipal de Chame
E. S. D.

Respetado Alcalde:

Damos respuesta a su Oficio DA-1058-2021 de fecha 18 de octubre de 2021 mediante la cual remite a esta Dirección copia de la Resolución 250 del 12 de octubre de 2021 emitida por su Despacho, en el cual se reforma la Resolución N° 11 del 25 de enero de 2021, para que se registre la sanción de inhabilitación correspondiente.

Una vez revisado el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, hemos podido verificar, que la Resolución 250 del 12 de octubre de 2021, fue publicada el mismo día, con el propósito de cumplir con el requisito de notificar al contratista, no obstante, al día de hoy no se ha cumplido el término notificación, ni mucho menos han pasado los cinco (5) días hábiles que tiene el contratista para que este tenga la oportunidad de interponer los recursos legales que a bien disponga.

Por lo anterior, debemos advertir que, en virtud del debido proceso, esta Resolución debe ser remitida a esta Dirección una vez se encuentre ejecutoriada, tal y como lo establece el numeral 6 del artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de mayo 2020 y el artículo 207 del Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2020:

“Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las reglas siguientes:

6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

...” (El resaltado es nuestro)

*“Artículo 207. Obligación de remitir la resolución que resuelve administrativamente el contrato. Recaerá en el jefe de compras la responsabilidad de remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas **debidamente ejecutoriada** copia de la resolución que resuelve administrativamente el contrato y sanciona al contratista, dentro de un*

término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.” (El resaltado es nuestro)

En consecuencia, no es posible aplicar la sanción de reforma a la inhabilitación de la empresa, mientras no se cumpla con el término establecido.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/tr

Map TRG